



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

16 de julio de 2025

Núm. 200-11

Pág. 1

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

410/000007 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario Mixto al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2025.—**Néstor Rego Candamil**, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto (BNG) y Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
Uno. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:

a. Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o custodia con fines de adopción o acogida, así como tratamientos de reproducción asistida.

b. Motivos de salud, **cita médica con un especialista por una causa grave y/o urgente o accidente.**

c. Necesidad de prestar cuidados al cónyuge o pareja de hecho, a los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como a otras personas dependientes.

d. Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e. Asistencia a actos o eventos de carácter internacional en representación del Congreso de los Diputados debidamente autorizados por la Mesa de la Cámara.

f. Asistencia a reuniones y conferencias de representación institucional en el exterior en cumbres europeas, iberoamericanas, OTAN, G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sus Convenciones o similares y otros compromisos de carácter internacional, cuando la participación en sus actividades oficiales impida la asistencia a la sesión plenaria.

g. Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el ejercicio de la función parlamentaria, debidamente justificadas.

A tales efectos, el Diputado o Diputada cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, siendo suficiente la declaración responsable de la persona solicitante.

La Mesa podrá requerir información adicional o documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

El acuerdo de la Mesa determinará el periodo de tiempo durante el cual podrá emitirse el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tales efectos, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al comienzo de la votación correspondiente.»

Un. Modifícase o apartado 2 do artigo 82, que queda redactado como segue:

«2. A Mesa da Cámara poderá autorizar a emisión do voto por procedemento telemático nas seguintes circunstancias:

a) Embarazo, maternidade, paternidade, adopción ou garda con fins de adopción ou acollemento, así como tratamentos de reprodución asistida.

b) Motivos de saúde, **cita médica en especialista por causa grave e/ou de carácter urxente ou accidente.**

c) Necesidade de atender ao coidado do cónxuxe ou parella de feito, familiares por consanguinidade ou afinidade ata o segundo grao, así como doutras persoas dependentes.

d) Falecemento do cónxuxe, parella de feito ou parentes até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade.

e) Asistencia a actos ou eventos de carácter internacional en representación do Congreso dos Deputados debidamente autorizados pola Mesa da Cámara.

f) Asistencia a reunións e conferencias de representación institucional no estranxeiro en cumes europeos, iberoamericanas, da OTAN, do G-20, así como reunións oficiais da Asemblea Xeral de Nacións Unidas, das súas Convencións, ou asimilados e outros compromisos de carácter internacional, cando a participación nas súas actividades oficiais impida a asistencia á sesión plenaria.

g) Outras situacións excepcionais de especial gravidade que impidan o desempeño da función parlamentaria debidamente xustificadas.

Para ese efecto, a Deputada ou o Deputado cursará a oportuna solicitude mediante escrito dirixido á Mesa da Cámara, que incluírá a xustificación de que concorre algunha das causas previstas neste artigo, bastando declaración responsable da persoa solicitante.

A Mesa poderá requirir información adicional ou documentación que acredite o cumprimento dos requisitos.

O acordo da Mesa precisará o período de tempo durante o cal se poderá emitir o voto mediante o devandito procedemento.

O voto emitido por este procedemento deberá ser verificado mediante o sistema que, para ese efecto, estableza a Mesa e obrará en poder da Presidencia da Cámara con carácter previo ao comezo da votación correspondente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

ENMIENDA NÚM. 2

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

En todo el Proyecto

De modificación

Texto que se propone:

Se propone, para garantir un lenguaje inclusivo desde el punto de vista de género, bien utilizar únicamente el nombre «Congreso», eliminando el apelativo «de los Diputados» o bien introducir a continuación «y de las Diputadas» como se considere más oportuno en aras de una lectura más fácil y una mejor comprensión.

Proponse, para garantir unha linguaxe inclusiva do punto de vista do xénero, ben utilizar unicamente o nome «Congreso», eliminando o apelativo «dos Deputados» ou ben introducir a continuación «e das Deputadas» como se considere máis oportuno en aras dunha lectura máis fácil e unha mellor comprensión.

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 200-11

16 de julio de 2025

Pág. 4

ENMIENDA NÚM. 3

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
Uno. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:

a. Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o custodia con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b. Motivos de salud o accidente.

c. Necesidad de prestar cuidados al cónyuge o pareja de hecho, a los familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como a otras personas dependientes.

d. Fallecimiento **u hospitalización** del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e. Asistencia a actos o eventos de carácter internacional en representación del Congreso de los Diputados debidamente autorizados por la Mesa de la Cámara.

f. Asistencia a reuniones y conferencias de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, OTAN, G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sus Convenciones o similares y otros compromisos de carácter internacional, cuando la participación en sus actividades oficiales impida la asistencia a la sesión plenaria.

g. Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el ejercicio de la función parlamentaria, debidamente justificadas.

A tales efectos, el Diputado o Diputada cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, siendo suficiente la declaración responsable de la persona solicitante.

La Mesa podrá requerir información adicional o documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

El acuerdo de la Mesa determinará el periodo de tiempo durante el cual podrá emitirse el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tales efectos, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al comienzo de la votación correspondiente.»

Un. Modifícase o apartado 2 do artigo 82, que queda redactado como segue:

«2. A Mesa da Cámara poderá autorizar a emisión do voto por procedemento telemático nas seguintes circunstancias:

- a) Embarazo, maternidade, paternidade, adopción ou garda con fins de adopción ou acollemento, así como tratamentos de reprodución asistida.
- b) Motivos de saúde ou accidente.
- c) Necesidade de atender ao coidado do cónxuxe ou parella de feito, familiares por consanguinidade ou afinidade ata o segundo grao, así como doutras persoas dependentes.
- d) Falecemento **ou hospitalización** do cónxuxe, parella de feito ou parentes até o segundo grao de consanguinidade ou afinidade.
- e) Asistencia a actos ou eventos de carácter internacional en representación do Congreso dos Deputados debidamente autorizados pola Mesa da Cámara.
- f) Asistencia a reunións e conferencias de representación institucional no estranxeiro en cimeiras europeas, iberoamericanas, da OTAN, do G-20, así como reunións oficiais da Asemblea Xeral de Nacións Unidas, das súas Convencións, ou asimilados e outros compromisos de carácter internacional, cando a participación nas súas actividades oficiais impida a asistencia á sesión plenaria.
- g) Outras situacións excepcionais de especial gravidade que impidan o desempeño da función parlamentaria debidamente xustificadas.

Para ese efecto, a Deputada ou o Deputado cursará a oportuna solicitude mediante escrito dirixido á Mesa da Cámara, que incluírá a xustificación de que concorre algunha das causas previstas neste artigo, bastando declaración responsábel da persoa solicitante.

A Mesa poderá requirir información adicional ou documentación que acredite o cumprimento dos requisitos.

O acordo da Mesa precisará o período de tempo durante o cal se poderá emitir o voto mediante o devandito procedemento.

O voto emitido por este procedemento deberá ser verificado mediante o sistema que, para ese efecto, estableza a Mesa e obrará en poder da Presidencia da Cámara con carácter previo ao comezo da votación correspondente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

ENMIENDA NÚM. 4

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios de comunicación, con objeto de que puedan acceder a los locales del complejo parlamentario designados para ellos y a las sesiones a las que puedan asistir, **teniendo en cuenta lo establecido a este respecto por parte de las Asociaciones de Profesionales de la Comunicación y la Red de Colegios Profesionales de Periodistas**. Igualmente establecerá los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de vulneraciones anteriores a lo dispuesto en este artículo, así como a las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios y que incluirá entidades representativas de los grupos profesionales del ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

4. Quienes representen a los medios de comunicación respetarán, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las reglas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones que acuerde la Mesa. Nadie podrá, sin la correspondiente credencial, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco se podrán realizar grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin la autorización de la Presidencia del órgano.

Los grupos parlamentarios podrán designar a una persona que coordine sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados en la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes al efecto de garantizar el orden en estos encuentros.

5. El incumplimiento de la normativa y de las reglas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a las que se refiere el apartado anterior por parte de quienes representen a los medios de comunicación acreditados serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

6. En todo caso, se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:

a. Infracciones leves:

i. La omisión de información requerida en la solicitud de credencial.

ii. El acceso a áreas comunes del complejo parlamentario distintas de aquellas restringidas a los representantes de los medios de comunicación sin la autorización requerida.

b. Infracciones graves:

i. La inclusión de información falsa en la solicitud de credencial.

ii. La grabación de imágenes o audios sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios designados para tal efecto.

iii. El acceso a espacios reservados, como oficinas o zonas de reunión, del recinto parlamentario distintos de los restringidos a los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

iv. La interrupción del orden de las ruedas de prensa u otras reuniones entre miembros de la Cámara y representantes de los medios de comunicación.

v. El incumplimiento de las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a efectos de garantizar el cumplimiento del Reglamento.

vi. La publicación en medios de comunicación y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.

vii. Cualesquiera otros comportamientos que perjudiquen la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

viii. Las infracciones leves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

c. Infracciones muy graves:

i. La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de credencial.

ii. La falta de observancia de las normas de cortesía hacia las demás personas dentro del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo. En todo caso, se considerará infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas dentro de la Cámara y en los accesos a la misma.

iii. La grabación de imágenes o audio mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en zonas reservadas a los grupos parlamentarios.

iv. La grabación de imágenes o sonidos sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios destinados para tal efecto que contengan datos personales o atenten contra la intimidad de las personas.

v. La interrupción del orden de las sesiones parlamentarias.

vi. Cualquier conducta que perjudique gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de los demás representantes de los medios de comunicación.

vii. Las infracciones graves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

7. Las sanciones se adaptarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que afecte al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:

a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y, en su caso, suspensión de la credencial hasta por diez días hábiles.

b. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de la credencial de diez días a tres meses.

c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de la credencial por tiempo de tres meses a cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la misma.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que haya llevado a cabo la infracción. En caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirlo por otro durante el período de suspensión de la credencial. Sin embargo, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indique la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio por un periodo de entre seis meses y tres años.

9. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones que establezca la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe en el que podrá proponer, en su caso, la

adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido dicho plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.»

Dous. Modifícase o artigo 98, que queda redactado como segue:

«1. A Mesa da Cámara adoptará as medidas adecuadas en cada caso, para facilitar aos medios de comunicación social a información sobre as actividades dos distintos órganos do Congreso dos Deputados.

2. Así mesmo, regulará o procedemento para a concesión e renovación de credenciais aos representantes gráficos e literarios dos distintos medios, con obxecto de que poidan acceder aos locais do recinto parlamentario que se lles destine e ás sesións a que poidan asistir, **tendo en conta o establecido a este respecto por parte das Asociacións de Profesionais da Comunicación e a Rede de Colexios Profesionais de Periodistas**. Igualmente fixará os requisitos que resulten esixibles atendendo á necesidade de respectar o dereito á información veraz e o bo funcionamento da Cámara. Entre os criterios para a renovación de credenciais terase en conta, en todo caso, a existencia de anteriores vulneracións do disposto neste artigo, así como das directrices e acordos da Mesa.

3. Crearase un Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un membro de cada un dos grupos parlamentarios e que contará coa presenza de entidades representativas dos colectivos profesionais no ámbito da información. A Mesa da Cámara regulará o funcionamento e o réxime de adopción de acordos deste órgano.

4. quen represente aos medios de comunicación respectarán, no recinto do Congreso dos Deputados e zonas de acceso ao mesmo, as regras de cortesía parlamentaria e as directrices e instrucións que acorde a Mesa. Ninguén poderá, sen a correspondente credencial, realizar gravacións gráficas ou sonoras dentro das dependencias da Cámara. Tampouco se poderán realizar gravacións das sesións dos órganos parlamentarios sen a autorización da Presidencia do órgano.

Os grupos parlamentarios poderán designar a unha persoa que coordine as súas roldas de prensa e outros encontros con representantes dos medios de comunicación acreditados na Cámara. Esta persoa dirixirá as instrucións pertinentes para o efecto de garantir a orde nestes encontros.

5. O incumprimento da normativa e das regras de cortesía parlamentaria e demais directrices e instrucións ás que se refire o apartado anterior por parte de quen represente aos medios de comunicación acreditados serán obxecto de sanción de acordo co establecido nos apartados seguintes.

6. En todo caso, consideraranse infraccións aquelas condutas que, podendo ter carácter leve, grave ou moi grave, recóllense a continuación:

a. Infraccións leves:

i. A omisión de información requirida na solicitude da credencial.

ii. O acceso a espazos de uso común do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

b. Infraccións graves:

i. A inclusión de información falsa na solicitude da credencial.

ii. A gravación de imaxes ou audios sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso.

iii. O acceso a espazos reservados, tales como despachos ou zonas de reunión, do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

iv. Interromper a orde das roldas de prensa ou demais encontros dos membros da Cámara cos representantes dos medios de comunicación.

v. Non respectar as instrucións formuladas polo persoal da Secretaría Xeral para os efectos de velar polo cumprimento do Regulamento.

vi. A publicación en medios e redes sociais de imaxes obtidas en contra da normativa aplicable.

vii. Calquera outros comportamentos que prexudiquen a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

viii. As infraccións leves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira grave o normal funcionamento da Cámara.

c. Infraccións moi graves:

i. A inclusión de información falsa nun elemento esencial da solicitude da credencial.

ii. A falta de respecto ou ás regras de cortesía fronte a outras persoas no seo do recinto parlamentario e zonas de acceso ao mesmo. Considerarase en todo caso unha infracción moi grave proferir insultos, descualificacións ou atentar contra a dignidade doutras persoas no seo da Cámara e nos accesos á mesma.

iii. A gravación de imaxes ou audios mediante o uso de dispositivos ocultos ou nos despachos dos membros da Cámara e nas zonas reservadas aos grupos parlamentarios.

iv. A gravación de imaxes ou sons sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso que conteña datos de carácter persoal ou vulnere a intimidade das persoas.

v. Interromper a orde das sesións parlamentarias.

vi. Calquera comportamentos que prexudiquen gravemente a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

vii. As infraccións graves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira moi grave o normal funcionamento da Cámara.

7. As sancións adecuaranse á gravidade da conduta e á forma en que a mesma afectase ao funcionamento da Cámara e ao desempeño dos demais representantes dos medios de comunicación, e rexeranse polos seguintes parámetros:

a. As infraccións leves sancionaranse cun apercibimento e, no seu caso, unha suspensión da credencial de ata dez días hábiles.

b. As infraccións graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre dez días e tres meses.

c. As infraccións moi graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre tres meses e cinco anos ou, no seu caso, coa revogación definitiva da credencial.

8. A sanción impoñerase ao representante do medio de comunicación que levase a cabo a infracción. No caso de infraccións graves ou moi graves, o medio de comunicación representado pola persoa sancionada non poderá substituíla por outra durante o tempo que dure a suspensión da credencial. Con todo, se a infracción reflíctese nunha publicación nun medio de comunicación que non indica a autoría, suspenderanse todas as credenciais vinculadas a devandito medio de comunicación por un tempo de entre seis meses a tres anos.

9. O procedemento sancionador rexerase polo establecido pola Mesa da Cámara. Iniciado un procedemento sancionador, o Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispoñerá dun prazo de quince días para a elaboración dun informe no que poderá propoñer, no seu caso, a adopción de

sanción. Unha vez elaborado o informe ou transcurrido este prazo, a tramitación e resolución do procedemento corresponderá á Mesa da Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora

Mellora

ENMIENDA NÚM. 5

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, para que puedan acceder a las instalaciones del recinto parlamentario que se les designen a ellos y a las sesiones a las que puedan asistir. Igualmente establecerá los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de vulneraciones anteriores a lo dispuesto en este artículo, así como a las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios **una de las fuerzas políticas con representación en el Congreso** y que incluirá entidades representativas de los grupos profesionales del ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

4. Quienes representen a los medios de comunicación respetarán, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las reglas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones que acuerde la Mesa.

Nadie podrá, sin la correspondiente credencial, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco se podrán realizar grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin la autorización de la Presidencia del órgano.

Los grupos parlamentarios podrán designar a una persona que coordine sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados en la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes al efecto de garantizar el orden en estos encuentros.

5. El incumplimiento de la normativa y de las reglas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a las que se refiere el apartado anterior por

parte de quienes representen a los medios de comunicación acreditados serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

6. En todo caso, se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:

a. Infracciones leves:

i. La omisión de información requerida en la solicitud de credencial.

ii. El acceso a áreas comunes del complejo parlamentario distintas de aquellas restringidas a los representantes de los medios de comunicación sin la autorización requerida.

b. Infracciones graves:

i. La inclusión de información falsa en la solicitud de credencial.

ii. La grabación de imágenes o audios sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios designados para tal efecto.

iii. El acceso a espacios reservados, como oficinas o zonas de reunión, del recinto parlamentario distintos de los restringidos a los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

iv. La interrupción del orden de las ruedas de prensa u otras reuniones entre miembros de la Cámara y representantes de los medios de comunicación.

v. El incumplimiento de las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a efectos de garantizar el cumplimiento del Reglamento.

vi. La publicación en medios de comunicación y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.

vii. Cualquier otro comportamiento que perjudique la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

viii. Las infracciones leves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

c. Infracciones muy graves:

i. La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de credencial.

ii. La falta de observancia de las normas de cortesía hacia las demás personas dentro del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo. En todo caso, se considerará infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas dentro de la Cámara y en los accesos a la misma.

iii. La grabación de imágenes o audio mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en zonas reservadas a los grupos parlamentarios.

iv. La grabación de imágenes o sonidos sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios destinados para tal efecto que contengan datos personales o atenten contra la intimidad de las personas.

v. La interrupción del orden de las sesiones parlamentarias.

vi. Cualquier conducta que perjudique gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de los demás representantes de los medios de comunicación.

vii. Las infracciones graves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

7. Las sanciones se adaptarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que afecte al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás

representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:

a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y, en su caso, suspensión de la credencial hasta por diez días hábiles.

b. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de la credencial de diez días a tres meses.

c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de la credencial por tiempo de tres meses a cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la misma.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que haya llevado a cabo la infracción. En caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirlo por otro durante el período de suspensión de la credencial. Sin embargo, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indique la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio por un periodo de entre seis meses y tres años.

9. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones que establezca la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe en el que podrá proponer, en su caso, la adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido dicho plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.»

Dous. Modifícase o artigo 98, que queda redactado como segue:

«1. A Mesa da Cámara adoptará as medidas adecuadas en cada caso, para facilitar aos medios de comunicación social a información sobre as actividades dos distintos órganos do Congreso dos Deputados.

2. Así mesmo, regulará o procedemento para a concesión e renovación de credenciais aos representantes gráficos e literarios dos distintos medios, con obxecto de que poidan acceder aos locais do recinto parlamentario que se lles destine e ás sesións a que poidan asistir. Igualmente fixará os requisitos que resulten esixibles atendendo á necesidade de respectar o dereito á información veraz e o bo funcionamento da Cámara. Entre os criterios para a renovación de credenciais terase en conta, en todo caso, a existencia de anteriores vulneracións do disposto neste artigo, así como das directrices e acordos da Mesa.

3. Crearase un Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un membro de cada un dos grupos parlamentarios **unha das forzas políticas con representación no Congreso** e que contará coa presenza de entidades representativas dos colectivos profesionais no ámbito da información. A Mesa da Cámara regulará o funcionamento e o réxime de adopción de acordos deste órgano.

4. Quen represente aos medios de comunicación respectarán, no recinto do Congreso dos Deputados e zonas de acceso ao mesmo, as regras de cortesía parlamentaria e as directrices e instrucións que acorde a Mesa. Ninguén poderá, sen a correspondente credencial, realizar gravacións gráficas ou sonoras dentro das dependencias da Cámara. Tampouco se poderán realizar gravacións das sesións dos órganos parlamentarios sen a autorización da Presidencia do órgano.

Os grupos parlamentarios poderán designar a unha persoa que coordine as súas roldas de prensa e outros encontros con representantes dos medios de comunicación acreditados na Cámara. Esta persoa dirixirá as instrucións pertinentes para o efecto de garantir a orde nestes encontros.

5. O incumprimento da normativa e das regras de cortesía parlamentaria e demais directrices e instrucións ás que se refire o apartado anterior por parte de quen represente aos medios de comunicación acreditados serán obxecto de sanción de acordo co establecido nos apartados seguintes.

6. En todo caso, consideraranse infraccións aquelas condutas que, podendo ter carácter leve, grave ou moi grave, recóllense a continuación:

a. Infraccións leves:

i. A omisión de información requirida na solicitude da credencial.

ii. O acceso a espazos de uso común do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

b. Infraccións graves:

i. A inclusión de información falsa na solicitude da credencial.

ii. A gravación de imaxes ou audios sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso.

iii. O acceso a espazos reservados, tales como despachos ou zonas de reunión, do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

iv. Interromper a orde das roldas de prensa ou demais encontros dos membros da Cámara cos representantes dos medios de comunicación.

v. Non respectar as instrucións formuladas polo persoal da Secretaría Xeral para os efectos de velar polo cumprimento do Regulamento.

vi. A publicación en medios e redes sociais de imaxes obtidas en contra da normativa aplicable.

vii. Calquera outros comportamentos que prexudiquen a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

viii. As infraccións leves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira grave o normal funcionamento da Cámara.

c. Infraccións moi graves:

i. A inclusión de información falsa nun elemento esencial da solicitude da credencial.

ii. A falta de respecto ou ás regras de cortesía fronte a outras persoas no seo do recinto parlamentario e zonas de acceso ao mesmo. Considerarase en todo caso unha infracción moi grave proferir insultos, descualificacións ou atentar contra a dignidade doutras persoas no seo da Cámara e nos accesos á mesma.

iii. A gravación de imaxes ou audios mediante o uso de dispositivos ocultos ou nos despachos dos membros da Cámara e nas zonas reservadas aos grupos parlamentarios.

iv. A gravación de imaxes ou sons sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso que conteña datos de carácter persoal ou vulnere a intimidade das persoas.

v. Interromper a orde das sesións parlamentarias.

vi. Calquera comportamentos que prexudiquen gravemente a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

vii. As infraccións graves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira moi grave o normal funcionamento da Cámara.

7. As sancións adecuaranse á gravidade da conduta e á forma en que a mesma afectase ao funcionamento da Cámara e ao desempeño dos demais

representantes dos medios de comunicación, e rexeranse polos seguintes parámetros:

a. As infraccións leves sancionaranse cun apercibimento e, no seu caso, unha suspensión da credencial de ata dez días hábiles.

b. As infraccións graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre dez días e tres meses.

c. As infraccións moi graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre tres meses e cinco anos ou, no seu caso, coa revogación definitiva da credencial.

8. A sanción impoñerase ao representante do medio de comunicación que levase a cabo a infracción. No caso de infraccións graves ou moi graves, o medio de comunicación representado pola persoa sancionada non poderá substituíla por outra durante o tempo que dure a suspensión da credencial. Con todo, se a infracción reflíctese nunha publicación nun medio de comunicación que non indica a autoría, suspenderanse todas as credenciais vinculadas a devandito medio de comunicación por un tempo de entre seis meses a tres anos.

9. O procedemento sancionador rexerese polo establecido pola Mesa da Cámara. Iniciado un procedemento sancionador, o Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispoñerá dun prazo de quince días para a elaboración dun informe no que poderá propoñer, no seu caso, a adopción de sancións. Unha vez elaborado o informe ou transcorrido este prazo, a tramitación e resolución do procedemento corresponderá á Mesa da Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

ENMIENDA NÚM. 6

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, para que puedan acceder a las instalaciones del recinto parlamentario que se les designen a ellos y a las sesiones a las que puedan asistir. Igualmente establecerá los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los

criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de vulneraciones anteriores a lo dispuesto en este artículo, así como a las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios y que incluirá entidades representativas de los grupos profesionales del ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

4. Cualquier representante de los medios de comunicación respetará, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las normas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones acordadas por la Mesa. Nadie podrá, sin la credencial correspondiente, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco podrán realizarse grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin autorización de la Presidencia del órgano.

~~Los grupos parlamentarios~~ **Las formaciones políticas con representación en la cámara** podrán designar una persona para coordinar sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados ante la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes a efectos de garantizar el orden en dichas reuniones.

5. El incumplimiento de la normativa y de las normas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a que se refiere el apartado anterior por parte de cualquier persona que represente a medios de comunicación acreditados, será objeto de sanciones de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

6. En todo caso, tendrán la consideración de infracciones aquellas conductas que puedan tener carácter leve, grave o muy grave, y que se enumeran a continuación:

a. Infracciones leves:

i. La omisión de información requerida en la solicitud de credencial.

ii. El acceso a áreas comunes del complejo parlamentario distintas de aquellas restringidas a los representantes de los medios de comunicación sin la autorización requerida.

b. Infracciones graves:

i. La inclusión de información falsa en la solicitud de credencial.

ii. La grabación de imágenes o audios sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios designados para tal efecto.

iii. El acceso a espacios reservados, como oficinas o zonas de reunión, del recinto parlamentario distintos de los restringidos a los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

iv. La interrupción del orden de las ruedas de prensa u otras reuniones entre miembros de la Cámara y representantes de los medios de comunicación.

v. El incumplimiento de las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a efectos de garantizar el cumplimiento del Reglamento.

vi. La publicación en medios de comunicación y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.

vii. Cualquier otro comportamiento que perjudique la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

viii. Las infracciones leves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

c. Infracciones muy graves:

i. La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de credencial.

ii. La falta de observancia de las normas de cortesía hacia las demás personas dentro del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo. En todo caso, se considerará infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas dentro de la Cámara y en los accesos a la misma.

iii. La grabación de imágenes o audio mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en zonas reservadas a los grupos parlamentarios.

iv. La grabación de imágenes o sonidos sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios destinados para tal efecto que contengan datos personales o atenten contra la intimidad de las personas.

v. La interrupción del orden de las sesiones parlamentarias.

vi. Cualquier conducta que perjudique gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de los demás representantes de los medios de comunicación.

vii. Las infracciones graves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

7. Las sanciones se adaptarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que afecte al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:

a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y, en su caso, suspensión de la credencial hasta por diez días hábiles.

b. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de la credencial de diez días a tres meses.

c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de la credencial por tiempo de tres meses a cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la misma.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que haya llevado a cabo la infracción. En caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirlo por otro durante el período de suspensión de la credencial. Sin embargo, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indique la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio por un periodo de entre seis meses y tres años.

9. El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones que establezca la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe en el que podrá proponer, en su caso, la adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido dicho plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.»

Dous. Modifícase o artigo 98, que queda redactado como segue:

«1. A Mesa da Cámara adoptará as medidas adecuadas en cada caso, para facilitar aos medios de comunicación social a información sobre as actividades dos distintos órganos do Congreso dos Deputados.

2. Así mesmo, regulará o procedemento para a concesión e renovación de credenciais aos representantes gráficos e literarios dos distintos medios, con obxecto de que poidan acceder aos locais do recinto parlamentario que se lles

destine e ás sesións a que poidan asistir. Igualmente fixará os requisitos que resulten esixibles atendendo á necesidade de respectar o dereito á información veraz e o bo funcionamento da Cámara. Entre os criterios para a renovación de credenciais terase en conta, en todo caso, a existencia de anteriores vulneracións do disposto neste artigo, así como das directrices e acordos da Mesa.

3. Crearase un Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un membro de cada un dos grupos parlamentarios e que contará coa presenza de entidades representativas dos colectivos profesionais no ámbito da información. A Mesa da Cámara regulará o funcionamento e o réxime de adopción de acordos deste órgano.

4. Quen represente aos medios de comunicación respectará, no recinto do Congreso dos Deputados e zonas de acceso ao mesmo, as regras de cortesía parlamentaria e as directrices e instrucións que acorde a Mesa. Ninguén poderá, sen a correspondente credencial, realizar gravacións gráficas ou sonoras dentro das dependencias da Cámara. Tampouco se poderán realizar gravacións das sesións dos órganos parlamentarios sen a autorización da Presidencia do órgano.

~~Os grupos parlamentarios~~ **As formacións políticas con representación na cámara** poderán designar a unha persoa que coordine as súas roldas de prensa e outros encontros con representantes dos medios de comunicación acreditados na Cámara. Esta persoa dirixirá as instrucións pertinentes para o efecto de garantir a orde nestes encontros.

5. O incumprimento da normativa e das regras de cortesía parlamentaria e demais directrices e instrucións ás que se refire o apartado anterior por parte de quen represente aos medios de comunicación acreditados serán obxecto de sanción de acordo co establecido nos apartados seguintes.

6. En todo caso, consideraranse infraccións aquelas condutas que, podendo ter carácter leve, grave ou moi grave, recóllense a continuación:

a. Infraccións leves:

i. A omisión de información requirida na solicitude da credencial.

ii. O acceso a espazos de uso común do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

b. Infraccións graves:

i. A inclusión de información falsa na solicitude da credencial.

ii. A gravación de imaxes ou audios sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso.

iii. O acceso a espazos reservados, tales como despachos ou zonas de reunión, do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

iv. Interromper a orde das roldas de prensa ou demais encontros dos membros da Cámara cos representantes dos medios de comunicación.

v. Non respectar as instrucións formuladas polo persoal da Secretaría Xeral para os efectos de velar polo cumprimento do Regulamento.

vi. A publicación en medios e redes sociais de imaxes obtidas en contra da normativa aplicable.

vii. Calquera outros comportamentos que prexudiquen a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

viii. As infraccións leves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira grave o normal funcionamento da Cámara.

c. Infraccións moi graves:

i. A inclusión de información falsa nun elemento esencial da solicitude da credencial.

ii. A falta de respecto ou ás regras de cortesía fronte a outras persoas no seo do recinto parlamentario e zonas de acceso ao mesmo. Considerarase en todo caso unha infracción moi grave proferir insultos, descualificacións ou atentar contra a dignidade doutras persoas no seo da Cámara e nos accesos á mesma.

iii. A gravación de imaxes ou audios mediante o uso de dispositivos ocultos ou nos despachos dos membros da Cámara e nas zonas reservadas aos grupos parlamentarios.

iv. A gravación de imaxes ou sons sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso que conteña datos de carácter persoal ou vulnere a intimidade das persoas.

v. Interromper a orde das sesións parlamentarias.

vi. Calquera comportamentos que prexudiquen gravemente a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

vii. As infraccións graves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira moi grave o normal funcionamento da Cámara.

7. As sancións adecuaranse á gravidade da conduta e á forma en que a mesma afectase ao funcionamento da Cámara e ao desempeño dos demais representantes dos medios de comunicación, e rexeranse polos seguintes parámetros:

a. As infraccións leves sancionaranse cun apercibimento e, no seu caso, unha suspensión da credencial de ata dez días hábiles.

b. As infraccións graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre dez días e tres meses.

c. As infraccións moi graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre tres meses e cinco anos ou, no seu caso, coa revogación definitiva da credencial.

8. A sanción impoñerase ao representante do medio de comunicación que levase a cabo a infracción. No caso de infraccións graves ou moi graves, o medio de comunicación representado pola persoa sancionada non poderá substituíla por outra durante o tempo que dure a suspensión da credencial. Con todo, se a infracción reflíctese nunha publicación nun medio de comunicación que non indica a autoría, suspenderanse todas as credenciais vinculadas a devandito medio de comunicación por un tempo de entre seis meses a tres anos.

9. O procedemento sancionador rexerese polo establecido pola Mesa da Cámara. Iniciado un procedemento sancionador, o Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispoñerá dun prazo de quince días para a elaboración dun informe no que poderá propoñer, no seu caso, a adopción de sancións. Unha vez elaborado o informe ou transcorrido este prazo, a tramitación e resolución do procedemento corresponderá á Mesa da Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

ENMIENDA NÚM. 7

Néstor Rego Candamil
(Grupo Parlamentario Mixto)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, para que puedan acceder a las instalaciones del recinto parlamentario que se les designen a ellos y a las sesiones a las que puedan asistir. Igualmente establecerá los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de vulneraciones anteriores a lo dispuesto en este artículo, así como a las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios y que incluirá entidades representativas de los grupos profesionales del ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

4. Toda persona que represente a los medios de comunicación respetará, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las normas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones acordadas por la Mesa. Nadie podrá, sin la correspondiente credencial, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco se podrán realizar grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin la autorización de la Presidencia del órgano.

Los grupos parlamentarios podrán designar a una persona que coordine sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados en la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes al efecto de garantizar el orden en estos encuentros.

5. El incumplimiento de la normativa y de las reglas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a las que se refiere el apartado anterior por parte de quienes representen a los medios de comunicación acreditados serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

6. En todo caso, se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:

a. Infracciones leves:

i. La omisión de información requerida en la solicitud de credencial.

ii. El acceso a áreas comunes del complejo parlamentario distintas de aquellas restringidas a los representantes de los medios de comunicación sin la autorización requerida.

b. Infracciones graves:

- i. La inclusión de información falsa en la solicitud de credencial.
- ii. La grabación de imágenes o audios sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios designados para tal efecto.
- iii. El acceso a espacios reservados, como oficinas o zonas de reunión, del recinto parlamentario distintos de los restringidos a los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.
- iv. **Obstruir o** interrumpir el orden de las ruedas de prensa o demás encuentros entre miembros de la Cámara y representantes de los medios de comunicación.
- v. El incumplimiento de las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a efectos de garantizar el cumplimiento del Reglamento.
- vi. La publicación en medios de comunicación y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.
- vii. Cualquier otro comportamiento que perjudique la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.
- viii. Las infracciones leves que se produzcan en más de dos ocasiones o de modo que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

c. Infracciones muy graves:

- i. La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de credencial.
- ii. La falta de observancia de las normas de cortesía hacia las demás personas dentro del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo. En todo caso, se considerará infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas dentro de la Cámara y en los accesos a la misma.
- iii. La grabación de imágenes o audio mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en zonas reservadas a los grupos parlamentarios.
- iv. La grabación de imágenes o sonidos sin autorización de la Cámara o fuera de los espacios destinados para tal efecto que contengan datos personales o atenten contra la intimidad de las personas.
- v. La interrupción del orden de las sesiones parlamentarias.
- vi. Cualquier conducta que perjudique gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de los demás representantes de los medios de comunicación.
- vii. Las infracciones graves que se produzcan en más de dos ocasiones o de forma que perjudique gravemente el normal funcionamiento de la Cámara.

7. Las sanciones se adaptarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que afecte al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento y, en su caso, suspensión de la credencial hasta por diez días hábiles.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión de la credencial de diez días a tres meses.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión de la credencial por tiempo de tres meses a cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la misma.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que haya llevado a cabo la infracción. En caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá

sustituirlo por otro durante el período de suspensión de la credencial. Sin embargo, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indique la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio por un periodo de entre seis meses y tres años.

9. El procedimiento sancionador se regirá por lo que establezca la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para elaborar un informe en el que podrá proponer, en su caso, la adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido dicho plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.»

Dous. Modifícase o artigo 98, que queda redactado como segue:

«1. A Mesa da Cámara adoptará as medidas adecuadas en cada caso, para facilitar aos medios de comunicación social a información sobre as actividades dos distintos órganos do Congreso dos Deputados.

2. Así mesmo, regulará o procedemento para a concesión e renovación de credenciais aos representantes gráficos e literarios dos distintos medios, con obxecto de que poidan acceder aos locais do recinto parlamentario que se lles destine e ás sesións a que poidan asistir. Igualmente fixará os requisitos que resulten esixibles atendendo á necesidade de respectar o dereito á información veraz e o bo funcionamento da Cámara. Entre os criterios para a renovación de credenciais terase en conta, en todo caso, a existencia de anteriores vulneracións do disposto neste artigo, así como das directrices e acordos da Mesa.

3. Crearase un Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un membro de cada un dos grupos parlamentarios e que contará coa presenza de entidades representativas dos colectivos profesionais no ámbito da información. A Mesa da Cámara regulará o funcionamento e o réxime de adopción de acordos deste órgano.

4. Quen represente aos medios de comunicación respectarán, no recinto do Congreso dos Deputados e zonas de acceso ao mesmo, as regras de cortesía parlamentaria e as directrices e instrucións que acorde a Mesa. Ninguén poderá, sen a correspondente credencial, realizar gravacións gráficas ou sonoras dentro das dependencias da Cámara. Tampouco se poderán realizar gravacións das sesións dos órganos parlamentarios sen a autorización da Presidencia do órgano.

Os grupos parlamentarios poderán designar a unha persoa que coordine as súas roldas de prensa e outros encontros con representantes dos medios de comunicación acreditados na Cámara. Esta persoa dirixirá as instrucións pertinentes para o efecto de garantir a orde nestes encontros.

5. O incumprimento da normativa e das regras de cortesía parlamentaria e demais directrices e instrucións ás que se refire o apartado anterior por parte de quen represente aos medios de comunicación acreditados serán obxecto de sanción de acordo co establecido nos apartados seguintes.

6. En todo caso, consideraranse infraccións aquelas condutas que, podendo ter carácter leve, grave ou moi grave, recóllense a continuación:

a. Infraccións leves:

i. A omisión de información requirida na solicitude da credencial.

ii. O acceso a espazos de uso común do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

b. Infraccións graves:

i. A inclusión de información falsa na solicitude da credencial.

ii. A gravación de imaxes ou audios sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso.

iii. O acceso a espazos reservados, tales como despachos ou zonas de reunión, do recinto parlamentario alleos aos acoutados para os representantes dos medios de comunicación sen a preceptiva autorización.

iv. **Obstruír ou** interromper a orde das roldas de prensa ou demais encontros dos membros da Cámara cos representantes dos medios de comunicación.

v. Non respectar as instrucións formuladas polo persoal da Secretaría Xeral para os efectos de velar polo cumprimento do Regulamento.

vi. A publicación en medios e redes sociais de imaxes obtidas en contra da normativa aplicable.

vii. Calquera outros comportamentos que prexudiquen a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

viii. As infraccións leves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira grave o normal funcionamento da Cámara.

c. Infraccións moi graves:

i. A inclusión de información falsa nun elemento esencial da solicitude da credencial.

ii. A falta de respecto ou ás regras de cortesía fronte a outras persoas no seo do recinto parlamentario e zonas de acceso ao mesmo. Considerarase en todo caso unha infracción moi grave proferir insultos, descualificacións ou atentar contra a dignidade doutras persoas no seo da Cámara e nos accesos á mesma.

iii. A gravación de imaxes ou audios mediante o uso de dispositivos ocultos ou nos despachos dos membros da Cámara e nas zonas reservadas aos grupos parlamentarios.

iv. A gravación de imaxes ou sons sen a autorización da Cámara ou fóra dos espazos habilitados para iso que conteña datos de carácter persoal ou vulnere a intimidade das persoas.

v. Interromper a orde das sesións parlamentarias.

vi. Calquera comportamentos que prexudiquen gravemente a actividade da Cámara ou o traballo doutros representantes dos medios de comunicación.

vii. As infraccións graves que se produciron en máis de dúas ocasións ou de modo que se prexudique de maneira moi grave o normal funcionamento da Cámara.

7. As sancións adecuaranse á gravidade da conduta e á forma en que a mesma afectase ao funcionamento da Cámara e ao desempeño dos demais representantes dos medios de comunicación, e rexeranse polos seguintes parámetros:

a. As infraccións leves sancionaranse cun apercibimento e, no seu caso, unha suspensión da credencial de ata dez días hábiles.

b. As infraccións graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre dez días e tres meses.

c. As infraccións moi graves sancionaranse cunha suspensión da credencial de entre tres meses e cinco anos ou, no seu caso, coa revogación definitiva da credencial.

8. A sanción impoñerase ao representante do medio de comunicación que levase a cabo a infracción. No caso de infraccións graves ou moi graves, o medio de comunicación representado pola persoa sancionada non poderá substituíla por outra durante o tempo que dure a suspensión da credencial. Con todo, se a infracción reflíctese nunha publicación nun medio de comunicación que non indica

a autoría, suspenderanse todas as credenciais vinculadas a citado medio de comunicación por un tempo de entre seis meses a tres anos.

9. O procedemento sancionador rexerese polo establecido pola Mesa da Cámara. Iniciado un procedemento sancionador, o Consello Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispoñerá dun prazo de quince días para a elaboración dun informe no que poderá propoñer, no seu caso, a adopción de sancións. Unha vez elaborado o informe ou transcorrido este prazo, a tramitación e resolución do procedemento corresponderá á Mesa da Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora
Mellora

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2025.—**Maribel Vaquero Montero**, Portavoz Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 10

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
Uno. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:

- a) (igual).
- b) Motivos de salud o accidente **del diputado o diputada o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, o de personas dependientes.**
- c) ~~Necesidad de atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas dependientes.~~ **Cuidado del cónyuge o pareja de hecho, de familiares por consanguinidad hasta el primer segundo o de personas dependientes**
- d) (igual).
- e) (igual).

- f) (igual).
- g) (igual).
- (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982..*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

- «1. (igual).
- 2. (igual).
- 3. Se crea rá un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria,...(resto igual).
- 4. (igual).
- 5. (igual).
- 6. ~~En todo caso,~~ Se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:
 - a. Infracciones leves:
 - i. (igual).
 - ii. El acceso a espacios de uso común del recinto parlamentario ~~ajenos a los acotados para los representantes de los medios de comunicación~~ sin la preceptiva autorización **o credencial**.
 - b. Infracciones graves:
 - i. (igual).
 - ii. La grabación de imágenes o audios fuera de los espacios habilitados ~~sin la autorización de la Cámara o~~ , **sin la preceptiva autorización o credencial** para ello.
 - iii. El acceso **a las sesiones y** a espacios no de uso comun del recinto parlamentario, tales como despachos o zonas de reunión sin la preceptiva autorización o credencial.
 - iv. (igual).
 - v. **No cumplir las directrices e instrucciones de la Mesa de la Cámara y las que, en su caso, formule la persona que coordine las ruedas de prensa y otros encuentros de cada grupo parlamentario** ~~respetar las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a los efectos de velar por el cumplimiento del Reglamento.~~
 - vi. La publicación en medios y redes sociales de imágenes **o audios** obtenid **os vulnerando lo dispuesto en este Reglamento** ~~en contra de la normativa aplicable.~~

vii. **(supresión).**

viii. (igual)

c. Infracciones muy graves:

i. (igual).

ii. La falta de respeto o a las reglas de cortesía **en el recinto parlamentario frente a otras personas en el seno del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo**. Se considerará en todo caso una infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas ~~en el seno de la Cámara y en los accesos a la misma~~.

iii. (igual).

iv. (igual).

iv bis. La publicación en medios y redes sociales de imágenes o audios obtenidos mediante grabaciones a las que se refieren los apartados iii y iv anteriores.

v. (igual).

vi. **(supresión).**

vii. (igual).

7. **La imposición de las sanciones se adecuarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que la misma hubiera afectado al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en las letras siguientes y se regirán por los siguientes parámetros:**

a. (igual).

b. Las infracciones graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre **once** diez días a tres meses.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre tres meses y **un día a tres** ~~cinco~~ años o, en su caso, con la revocación definitiva de la credencial.

8. La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que hubiera llevado a cabo la infracción.

En el caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirla por otra durante el tiempo que dure la suspensión de la credencial.

La publicación de grabaciones de imágenes o audios en contra de lo dispuesto en este Reglamento en un medio de comunicación que no indique su autoría implicará para este la suspensión de todas las credenciales vinculadas al mismo por un tiempo de entre tres meses y un día a tres años. No obstante, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indica la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio de comunicación por un tiempo de entre seis meses a tres años.

9. (igual)»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario VOX al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2025.—**José María Figaredo Álvarez-Sala**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario VOX.

ENMIENDA NÚM. 12

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
Uno. Artículo 82

De modificación

Texto que se propone:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

~~«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:~~

~~a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.~~

~~b) Motivos de salud o accidente.~~

~~c) Necesidad de atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como de otras personas dependientes.~~

~~d) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.~~

~~e) Asistencia a actos o eventos de carácter internacional en representación del Congreso de los Diputados debidamente autorizados por la Mesa de la Cámara.~~

~~f) Asistencia a reuniones y conferencias de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, de la OTAN, del G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas, de sus Convenciones, o asimilados y otros compromisos de carácter internacional, cuando la participación en sus actividades oficiales impida la asistencia a la sesión plenaria.~~

~~g) Otras situaciones excepcionales de especial gravedad que impidan el desempeño de la función parlamentaria debidamente justificadas.~~

En los casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad, o en los que concurra alguno de los motivos establecidos en los apartados 3 y 9 del artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o en situaciones excepcionales de especial gravedad en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático.

El mismo régimen de votación se aplicará a los miembros de las Delegaciones Permanentes de las Cortes Generales en Asambleas Parlamentarias, o a los Diputados que tuvieran compromisos de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, de la OTAN, del G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas, de sus Convenciones, o asimilados, cuando la participación en sus actividades oficiales les impida la asistencia a la votación en sesión plenaria.

A tal efecto, la Diputada o el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, **quien le comunicará su decisión**, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en este artículo, bastando declaración responsable de la persona solicitante. La Mesa podrá requerir información adicional o documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos. **precisando** El acuerdo de la Mesa precisará el periodo de tiempo durante el cual se **en el que** podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento.

El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*
DOS. Artículo 98

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Asimismo, **La propia Mesa** regulará el procedimiento para la concesión y renovación de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir. Igualmente fijará los requisitos que resulten exigibles atendiendo a la necesidad de respetar el derecho a la información veraz y el buen funcionamiento de la Cámara. Entre los criterios para la renovación de credenciales se tendrá en cuenta, en todo caso, la existencia de anteriores vulneraciones de lo dispuesto en este artículo, así como de las directrices y acuerdos de la Mesa.

3. Se creará un Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria, integrado por un miembro de cada uno de los grupos parlamentarios y que contará con la presencia de entidades representativas de los colectivos profesionales en el

ámbito de la información. La Mesa de la Cámara regulará el funcionamiento y el régimen de adopción de acuerdos de este órgano.

43. Quienes representen a los medios de comunicación respetarán, en el recinto del Congreso de los Diputados y zonas de acceso al mismo, las reglas de cortesía parlamentaria y las directrices e instrucciones que acuerde la Mesa. Nadie podrá, **sin estar expresamente autorizado por el Presidente del Congreso**, la correspondiente credencial, realizar grabaciones gráficas o sonoras dentro de las dependencias de la Cámara. Tampoco se podrán realizar grabaciones de las sesiones de los órganos parlamentarios sin la autorización de la Presidencia del órgano **de la Cámara**.

Los grupos parlamentarios podrán designar a una persona que coordine sus ruedas de prensa y otros encuentros con representantes de los medios de comunicación acreditados en la Cámara. Esta persona dirigirá las instrucciones pertinentes al efecto de garantizar el orden en estos encuentros.

5.— El incumplimiento de la normativa y de las reglas de cortesía parlamentaria y demás directrices e instrucciones a las que se refiere el apartado anterior por parte de quienes representen a los medios de comunicación acreditados serán objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes.

6.— En todo caso, se considerarán infracciones aquellas conductas que, pudiendo tener carácter leve, grave o muy grave, se recogen a continuación:

a.— Infracciones leves:

i.— La omisión de información requerida en la solicitud de la credencial.

ii.— El acceso a espacios de uso común del recinto parlamentario ajenos a los acotados para los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

b.— Infracciones graves:

i.— La inclusión de información falsa en la solicitud de la credencial.

ii.— La grabación de imágenes o audios sin la autorización de la Cámara o fuera de los espacios habilitados para ello.

iii.— El acceso a espacios reservados, tales como despachos o zonas de reunión, del recinto parlamentario ajenos a los acotados para los representantes de los medios de comunicación sin la preceptiva autorización.

iv.— Interrumpir el orden de las ruedas de prensa o demás encuentros de los miembros de la Cámara con los representantes de los medios de comunicación.

v.— No respetar las instrucciones formuladas por el personal de la Secretaría General a los efectos de velar por el cumplimiento del Reglamento.

vi.— La publicación en medios y redes sociales de imágenes obtenidas en contra de la normativa aplicable.

vii.— Cualesquiera otros comportamientos que perjudiquen la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.

viii.— Las infracciones leves que se hubieran producido en más de dos ocasiones o de modo que se perjudique de manera grave el normal funcionamiento de la Cámara.

c.— Infracciones muy graves:

i.— La inclusión de información falsa en un elemento esencial de la solicitud de la credencial.

ii.— La falta de respeto o a las reglas de cortesía frente a otras personas en el seno del recinto parlamentario y zonas de acceso al mismo. Se considerará en todo caso una infracción muy grave proferir insultos, descalificaciones o atentar contra la dignidad de otras personas en el seno de la Cámara y en los accesos a la misma.

iii. ~~La grabación de imágenes o audios mediante el uso de dispositivos ocultos o en los despachos de los miembros de la Cámara y en las zonas reservadas a los grupos parlamentarios.~~

iv. ~~La grabación de imágenes o sonidos sin la autorización de la Cámara o fuera de los espacios habilitados para ello que contenga datos de carácter personal o vulnere la intimidad de las personas.~~

v. ~~Interrumpir el orden de las sesiones parlamentarias.~~

vi. ~~Cualesquiera comportamientos que perjudiquen gravemente la actividad de la Cámara o el trabajo de otros representantes de los medios de comunicación.~~

vii. ~~Las infracciones graves que se hubieran producido en más de dos ocasiones o de modo que se perjudique de manera muy grave el normal funcionamiento de la Cámara.~~

7. ~~Las sanciones se adecuarán a la gravedad de la conducta y a la forma en que la misma hubiera afectado al funcionamiento de la Cámara y al desempeño de los demás representantes de los medios de comunicación, y se regirán por los siguientes parámetros:~~

a. ~~Las infracciones leves se sancionarán con un apercibimiento y, en su caso, una suspensión de la credencial de hasta diez días hábiles.~~

b. ~~Las infracciones graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre diez días y tres meses.~~

c. ~~Las infracciones muy graves se sancionarán con una suspensión de la credencial de entre tres meses y cinco años o, en su caso, con la revocación definitiva de la credencial.~~

8. ~~La sanción se impondrá al representante del medio de comunicación que hubiera llevado a cabo la infracción. En el caso de infracciones graves o muy graves, el medio de comunicación representado por la persona sancionada no podrá sustituirla por otra durante el tiempo que dure la suspensión de la credencial. No obstante, si la infracción se refleja en una publicación en un medio de comunicación que no indica la autoría, se suspenderán todas las credenciales vinculadas a dicho medio de comunicación por un tiempo de entre seis meses a tres años.~~

9. ~~El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido por la Mesa de la Cámara. Iniciado un procedimiento sancionador, el Consejo Consultivo de Comunicación Parlamentaria dispondrá de un plazo de quince días para la elaboración de un informe en el que podrá proponer, en su caso, la adopción de sanciones. Una vez elaborado el informe o transcurrido este plazo, la tramitación y resolución del procedimiento corresponderá a la Mesa de la Cámara.»~~

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

Grupo Parlamentario VOX

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado 2 al artículo 15 del Reglamento del Congreso, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Los Diputados están obligados a utilizar el español en el ejercicio de su actividad parlamentaria, tanto en sus intervenciones orales como en los escritos que presenten en el Congreso.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2025.—**Montse Mínguez García**, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Socialista y **Txema Guijarro García**, Portavoz sustituto Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

ENMIENDA NÚM. 15

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo Unico (Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982), con la siguiente redacción:

Apartado (nuevo). Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 35 en los siguientes términos, pasando a reenumerarse como apartado 3 el actual apartado 2:

«2. Las reuniones de la Mesa son presenciales. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá autorizar la participación simultánea por medios telemáticos de los miembros de la Mesa, cuando en ellos concorra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 82.2 del Reglamento.

A tal efecto, el miembro de la Mesa deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en el citado artículo, bastando declaración responsable».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 16

Grupo Parlamentario Socialista
Grupo Parlamentario Plurinacional
SUMAR

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo apartado al Artículo Unico (Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982), con la siguiente redacción:

Apartado (nuevo). Se añade un nuevo apartado 2 al artículo 41 en los siguientes términos, pasando a reenumerarse como apartado 1 el contenido actual:

«2. Las reuniones de las Mesas de las Comisiones son presenciales. No obstante lo anterior, la Presidencia podrá autorizar la participación simultánea por medios telemáticos de los miembros de la Mesa de la Comisión, cuando en ellos concorra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 82.2 del Reglamento.

A tal efecto, el miembro de la Mesa de la Comisión deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia de la misma, que incluirá la justificación de que concurre alguna de las causas previstas en el citado artículo, bastando declaración responsable».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

A la Mesa de la Comisión de Reglamento

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de julio de 2025.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 17

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se suprime:

Exposición de motivos
De supresión

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18

Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.
Uno. Artículo 82*

De modificación

Texto que se propone:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 82, que queda redactado como sigue:

«2. La Mesa de la Cámara podrá autorizar la emisión del voto por procedimiento telemático en las siguientes circunstancias:

a) Embarazo, maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción o acogimiento, así como tratamientos de reproducción asistida.

b) Enfermedad grave o muy grave del Diputado o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad.

c) Fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad.

d) Asistencia a reuniones y conferencias de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, de la OTAN, del G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas, de sus Convenciones, o asimilados y otros compromisos de carácter internacional, cuando la participación en sus actividades oficiales impida la asistencia a la sesión plenaria.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara que incluirá la justificación documental expedida por el Centro Oficial que justifique dicha causa. La Mesa podrá requerir información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos.

La Presidencia precisará para el orden del día del Pleno de cada sesión los momentos de inicio y finalización del tiempo de emisión del voto telemático, que en ningún caso se podrá emitir con anterioridad a la finalización del debate del asunto en cuestión».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 200-11

16 de julio de 2025

Pág. 33

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se modifica:

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.
DOS. Artículo 98*

De modificación

Texto que se propone:

Dos. Se modifica el artículo 98, que queda redactado como sigue:

«Artículo 98.

1. La Mesa de la Cámara adoptará las medidas adecuadas en cada caso, para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de los distintos órganos del Congreso de los Diputados.

2. Así mismo, la propia Mesa regulará la concesión de credenciales a los representantes gráficos y literarios de los distintos medios, con objeto de que puedan acceder a los locales del recinto parlamentario que se les destine y a las sesiones a que puedan asistir.

3. Nadie podrá, sin estar expresamente autorizado por la Presidencia del Congreso, realizar grabaciones gráficas o sonoras de las sesiones de los órganos de la Cámara».

JUSTIFICACIÓN

Mejroa técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 200-11

16 de julio de 2025

Pág. 34

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Tres con la siguiente redacción:

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 91 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la prórroga o reducción de los plazos establecidos en este Reglamento, debiendo tenerse en cuenta las especialidades establecidas en los artículos 110, 113, 125, 126, 127 y 151.4 del Reglamento».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Cuatro con la siguiente redacción:

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«1. Publicado un proyecto de ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión.

Este plazo podrá prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, solo podrá prorrogarse el plazo por periodos de quince días si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara.

El escrito de enmiendas deberá llevar la firma del portavoz del Grupo a que pertenezca el Diputado o de la persona que sustituya a aquél, a los meros efectos de conocimiento. La omisión de este trámite podrá subsanarse antes del comienzo de la discusión en Comisión».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco con la siguiente redacción:

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 113 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«1. Finalizado el debate de totalidad, si lo hubiere habido, y en todo caso el plazo de presentación de enmiendas, la Comisión nombrará en su seno uno o varios ponentes para que, a la vista del texto y de las enmiendas presentadas al articulado, redacte un informe en el plazo de quince días.

La Ponencia se constituirá e iniciará sus trabajos dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de enmiendas al articulado».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Seis con la siguiente redacción:

Seis. Se modifica el artículo 125 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 125.

Las proposiciones de ley que, de acuerdo con la Constitución, hayan sido tomadas en consideración por el Senado, serán tramitadas por el Congreso como tales proposiciones de ley, excluido el trámite de toma en consideración.

El plazo máximo para la presentación de enmiendas a estas proposiciones de ley será de dos meses desde su publicación.

El plazo inicial será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta

de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, no se podrá conceder otra prórroga».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Siete con la siguiente redacción:

Siete. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 126 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«6. El plazo inicial para la presentación de enmiendas a las proposiciones de ley del Congreso será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, solo podrá prorrogarse el plazo por periodos de quince días si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Ocho con la siguiente redacción:

Ocho. Se modifica el artículo 127 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 127.

Las proposiciones de ley de las Comunidades Autónomas y las de iniciativa popular serán examinadas por la Mesa del Congreso a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. Si los cumplen, su tramitación se ajustará a lo previsto en el artículo anterior, con la única especialidad de que en las de iniciativa de una Asamblea de la Comunidad Autónoma la defensa de la proposición en el trámite de toma en consideración corresponderá a la Delegación de aquélla.

El plazo inicial para la presentación de enmiendas a estas proposiciones de ley será de quince días, pudiendo prorrogarse otros quince días más si así lo solicitan dos grupos parlamentarios o una quinta parte de los miembros de la Cámara.

Transcurrido ese primer mes, sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara y sólo mientras el plazo de presentación de enmiendas no haya superado los dos meses.

Transcurridos esos dos meses, solo podrá prorrogarse el plazo por periodos de quince días si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen al menos tres quintas partes de los miembros de la Cámara».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Nueve con la siguiente redacción:

Nueve. Se modifica el artículo 151 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que quedaría de la forma siguiente:

«Artículo 151.

1. El debate y votación sobre la convalidación o derogación de un Real Decreto-ley se realizará en el Pleno de la Cámara o de la Diputación Permanente, antes de transcurrir los treinta días siguientes a su promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Constitución. En todo caso, la inserción en el orden del día de un Decreto-ley, para su debate y votación, podrá hacerse

tan pronto como hubiere sido objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Un miembro del Gobierno expondrá ante la Cámara las razones que han obligado a su promulgación y el debate subsiguiente se realizará conforme a lo establecido para los de totalidad.

3. Concluido el debate, se procederá a la votación, en la que los votos afirmativos se entenderán favorables a la convalidación y los negativos favorables a la derogación.

4. Convalidado un Real Decreto-ley, la Presidencia preguntará si algún Grupo Parlamentario desea que se tramite como proyecto de ley. En caso afirmativo, la solicitud será sometida a decisión de la Cámara. Si ésta se pronunciase a favor, se tramitará como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia, sin que sean admisibles las enmiendas de totalidad de devolución.

El plazo máximo para la presentación de enmiendas a los proyectos de ley procedentes de reales decretos-leyes será de un mes desde la publicación del acuerdo de convalidación y tramitación como proyecto de ley.

El plazo inicial para la presentación de enmiendas al articulado de un real decreto-ley que haya de tramitarse como proyecto de ley por acuerdo del Pleno de la Cámara, será de quince días.

Tan sólo podrá prorrogarse el plazo por quince días más si así lo solicitan grupos parlamentarios que representen la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara».

Transcurrido ese mes, no se podrá conceder otra prórroga.

5. La Diputación Permanente podrá, en su caso, tramitar como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia los Decretos-leyes que el Gobierno dicte durante los períodos entre legislaturas».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 27

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Precepto que se añade:

Apartados nuevos
De adición

Texto que se propone:

Se propone la adición de un nuevo apartado Diez con la siguiente redacción:

Diez. Se añade un nuevo artículo 197 bis al Reglamento del Congreso de los Diputados, con la siguiente redacción:

«Artículo 197 bis.

1. Con periodicidad anual, excepto los años en los que se celebren elecciones generales, se celebrará un debate de política general sobre el estado de la Nación.

2. Este debate se desarrollará de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 196 y 197, si bien la ordenación del mismo se establecerá oída la Junta de Portavoces.

3. Antes de que finalice el año corriente de su celebración, el Gobierno dará cuenta a la Cámara, previa remisión de un informe detallado, de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las resoluciones aprobadas en el debate de política general sobre el estado de la Nación».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 28

**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

Precepto que se suprime:

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De supresión

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 200-11

16 de julio de 2025

Pág. 40

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

En todo el Proyecto

- Enmienda núm. 2, del Sr. Rego Candamil (GMx).

Exposición de motivos

- Enmienda núm. 17, del G.P. Popular en el Congreso.

Artículo único. *Modificación del Reglamento del Congreso de 10 de febrero de 1982.*

Uno. Artículo 82

- Enmienda núm. 1, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 3, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 10, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 12, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 18, del G.P. Popular en el Congreso.

Dos. Artículo 98

- Enmienda núm. 4, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 5, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 6, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 7, del Sr. Rego Candamil (GMx).
- Enmienda núm. 11, del G.P. Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 13, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final primera

- Sin enmiendas.

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular en el Congreso.

Disposición final tercera

- Sin enmiendas.

Apartados nuevos

- Enmienda núm. 14, del G.P. VOX.
- Enmienda núm. 15, del G.P. Socialista y del G.P. Plurinacional SUMAR.
- Enmienda núm. 16, del G.P. Socialista y del G.P. Plurinacional SUMAR.
- Enmienda núm. 20, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 21, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 22, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 23, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular en el Congreso.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular en el Congreso.

La presente publicación recoge la reproducción literal de las enmiendas presentadas en el registro electrónico de la Dirección de Comisiones de la Secretaría General del Congreso de los Diputados.